

EN EL CASO DE:

UNIDAD GENERAL DE TRABAJADORES DE PUERTO RICO (UGT),  
AFILIADA A LA SEAFARERS INTERNATIONAL UNION OF NORTH  
AMERICAN, ATLANTIC, GULF, LAKES AND INLAND WATERS DISTRICT,  
PUERTO RICO DIVISION, AFL CIO; y/o UNIDAD GENERAL DE  
TRABAJADORES DE PUERTO RICO (UGT) y/o SEAFARERS INTERNA-  
TIONAL UNION OF NORTH AMERICA, ATLANTIC, PUERTO RICO  
DIVISION, AFL-CIO

-y-

PUERTO RICO MARBLE INDUSTRIES, INC. CASO NUM. CA-3236,  
Desición-447, Resuelto en 27 de septiembre de 1966.

Lic. Eino Padrón  
Sr. Adolfo Martínez  
Por la Unidad General de Trabajadores

Lic. William Lespier  
Lic. Harold toro  
Sr. Pedro Ballesté  
Por el Patrono

Lic. Manuel de Jesús Mangual  
Por la Unión (SIU)

Lic. Marta R. de Vera  
Por la Junta

Ante: Lic. José O. Grau  
Oficial Examinador

#### DECISION Y ORDEN

El 12 de agosto de 1966, luego de celebrarse la audiencia pública en el caso del epigrafe el Oficial Examinador, licenciado José Orlando Grau, concluyó en su informe que la querrellada Seafarers International Union (SIU), incurrió en una práctica ilícita de trabajo al sancionar y/o respaldar una huelga en violación del convenio colectivo. La Junta ha considerado las resoluciones de naturaleza procesal hechas por el Oficial Examinador en el curso de la audiencia y, como encuentra que no se cometió error perjudicial alguno, por la presente las confirma.

La Junta ha considerado el informe del Oficial Examinador que se hace formar parte de esta Desición, las excepciones y el memorando de la querrellada, así como el expediente completo del caso y, por la presente, adopta las conclusiones formuladas por el Oficial Examinador y hace suyas las recomendaciones de dicho funcionario, con las siguientes aclaraciones.

En nuestra Desición 431 1/ reconocimos que la UGT era la representanté certificada de los empleados de la Puerto Rico Marble Industries, Inc. y que, por lo tanto, el patrono venia obligado a remesarle las cuotas retenidas. Pero los hechos que dieron lugar a esa Desición-controversia entre la SIU y la UGT que culminó en la separación de estas organizaciones-

1/ Puerto Rico Marble Industries, Inc. y UGT, CA-3298; Unidad General de Trabajadores; Seafarers International Union of North America, Atlantic, Gulf, Lakes and Inland Waters District Puerto Rico Division, AFL-CIO; y Puerto Rico Marble Industries Inc., CA-3304; Puerto Rico Marble Industries, Inc. -y- Seafarers International Union, CA-3309.

ocurrieron con posterioridad a los hechos que dan lugar a esta Decisión y Orden. Para la fecha en que ocurre esta huelga ilegal la UGT estaba todavía afiliada a la SIU. Siendo la SIU suscribiente del convenio colectivo, venía obligada a utilizar los medios establecidos en dicho convenio para resolver las controversias que surgieran durante su incumbencia. También venía obligada a dar cumplimiento estricto a la cláusula de no huelga del convenio.

Por todo lo cual se ordena la desestimación de la querrela expedida contra la UGT a tenor con las recomendaciones del Oficial Examinador. Asimismo se ordena a la SIU a cumplir con sus recomendaciones. Consideramos innecesario adoptar las expresiones del Oficial Examinador respecto a los daños ya que la querrelada hizo constar durante el curso de la audiencia que no estaba interesada en este remedio. 2/

#### O R D E N

A base de lo anteriormente expuesto, se ordena a la Querrelada Seafarers International Union of North America,; Atlantic, Gulf, Lakes and Inland Waters District, Puerto Rico Division, AFL-CIO, cumplir con las recomendaciones del Oficial Examinador que aparecen en las páginas 7y8 de dicho informe. El Secretario de la Junta sustituirá el Aviso a Nuestros Afiliados que aparece en el Informe del Oficial Examinador por el Aviso que se hace formar parte de esta Decisión y Orden.

#### AVISO A TODOS NUESTROS AFILIADOS

En cumplimiento de una Decisión y Orden de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico y con el propósito de efectuar la política pública de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, TODOS NUESTROS AFILIADOS, EMPLEADOS DE LA PUERTO RICO MARLE INDUSTRIES, INC., QUEDAN NOTIFICADOS QUE:

NOSOTROS, la Seafarers International Union (SIU) en manera alguna violaremos los términos del convenio Colectivo que tenemos firmado o que firmaremos en el futuro con la Puerto Rico Marble Industries, INC.

NOSOTROS, la Seafarers International Union (SIU) utilizamos los medios establecidos en el Convenio Colectivo para resolver controversias, disputas, conflictos o malas interpretaciones.

NOSOTROS, la Seafarers International Union (SIU) informaremos por escrito a todos nuestros afiliados empleados de la Puerto Rico Marble Industries, Inc. que se abstengan de declarar, sancionar, respaldar o recurrir a huelga o paros, piquetes, reducciones en el ritmo del trabajo durante la vigencia del Convenio Colectivo.

SEAFARERS INTERNATIONAL UNION

-----

Organización Obrera

Por: \_\_\_\_\_  
Representante                      Título

Fecha:

a---- de----- de 1966

-----

Este AVISO deberá permanecer fijado en sitios visibles a los afiliados por un período no menor de treinta (30) días consecutivos y no deberá ser alterado, modificado o cubierto en forma alguna.